

Datos Generales

Gaceta N°:	9099
Fecha de la Gaceta:	14/05/1943
Norma:	LEY
Número de Norma:	134
Fecha de la Norma:	27/04/1943
Autoridad:	ASAMBLEA NACIONAL
Vigencia:	1 DE JULIO DE 1943

Título:	POR LA CUAL SE SUBROGA LA LEY 23 DE 1941 SOBRE SEGURO SOCIAL.
Comentario:	La presente Ley subrogó la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social y fijó normas en lo atinente a la administración, recursos y financiamiento de la Caja; las actividades en que se podrían invertir sus reservas; y las prestaciones (riesgo de enfermedad, riesgo de maternidad, riesgo de invalidez, riesgo de vejez y riesgo de muerte) a que tendrían derecho los asegurados. TEMAS RELACIONADOS: LEY, ASAMBLEA NACIONAL, CAJA DE SEGURO SOCIAL, SEGURO SOCIAL, SEGURIDAD SOCIAL, PENSION DE VIUDEZ, PENSION DE INVALIDEZ, PENSION DE VEJEZ.

Temas Relacionados

ASAMBLEA NACIONAL
CAJA DE SEGURO SOCIAL
LEY
PENSION DE INVALIDEZ
PENSION DE VEJEZ
PENSION DE VIUDEZ
SEGURIDAD SOCIAL
SEGURO SOCIAL

Referencias

LEY 134						
REFERENCIAS POSTERIORES:						
Norma	No. de Norma	Fecha de Norma	No. de Gaceta	Fecha de Gaceta	Afectación	Comentario
LEY 134						
REFERENCIAS POSTERIORES:						
Norma	No. de	Fecha de	No. de	Fecha de	Afectación	Comentario

	Norma	Norma	Gaceta	Gaceta		
DECRETO LEY	14	27/08/1954	12467	10/09/1954	ACLARADO Y MODIFICADO PARCIALMENTE POR	Las disposiciones de carácter administrativo de esta Ley fueron modificadas y aclaradas por el Decreto Ley número 14 de 27 de agosto de 1954.
DECRETO LEY	14	27/08/1954	12467	10/09/1954	DEROGADO PARCIALMENTE POR	Los Artículos 4, 5, 8 y 24, el segundo párrafo del Artículo 26, el Artículo 56, y el segundo párrafo del Artículo 73 de la presente Ley fueron derogados por el Decreto Ley número 14 de 27 de agosto de 1954, tal como quedó luego de la modificación operada por el Artículo 33 de la Ley número 19 de 29 de enero de 1958.
FALLO	S/N	11/12/1953	12262	04/01/1954	DECLARADO PARCIALMENTE INEJECIBLE POR	El Artículo 67 de esta Ley fue declarado inexecutable por el fallo de 11 de diciembre de 1953, en la parte que señala: "A falta de estos acuerdos, dichos asegurados tendrán derecho únicamente a que se les devuelva, sin intereses y en la moneda de curso legal en Panamá, las cuotas que fija el inciso a) del Artículo 25 y las cuatro quintas partes (4/5) partes de las que fija el inciso c) del mismo artículo, siempre que hayan cumplido dos (2) años continuos sin residir en el territorio de la República".
LEY	18	20/02/1953	12048	14/04/1953	REFORMADO PARCIALMENTE POR	El Artículo 40 de la presente Ley fue reformado por la Ley número 18 de 20 de febrero de 1953.
DECRETO LEY	21	25/09/1950	11304	26/09/1950	SUBROGADO PARCIALMENTE POR	El Título II de la presente Ley fue subrogado por el Decreto Ley número 21 de 25 de septiembre de 1950.
FALLO	S/N	21/06/1950	11266	12/08/1950	DECLARADO PARCIALMENTE INEJECIBLE POR	El Artículo 61 de esta Ley fue declarado inexecutable por el fallo de 21 de junio de 1950.
DECRETO LEY	22	22/05/1947	10306	28/05/1947	REFORMADO PARCIALMENTE POR	Los Artículos 32 y 33 de esta Ley fueron reformados por el Decreto Ley número 22 de 22 de mayo de 1947.
DECRETO LEY	55	22/08/1944	9486	24/08/1944	ADICIONADO PARCIALMENTE POR	El Título IV de la presente Ley fue adicionado por el Decreto Ley número 55 de 22 de agosto de 1944.
LEY 134						
REFERENCIAS ANTERIORES:						
Norma	No. de Norma	Fecha de Norma	No. de Gaceta	Fecha de Gaceta	Afectación	Comentario
LEY	23	21/03/1941	8481	31/03/1941	SUBROGA	Esta Ley subrogó la Ley número 23 de 21 de marzo de 1941.

Jurisprudencia Constitucional

Fecha del Fallo	Título del Fallo	Explicación del Fallo
11/12/1953	"Joaquín Franco Jr., pidió la declaratoria de inexecutable del artículo 67 de la Ley 134 de 1943, que establece ciertos derechos a favor de extranjeros sujetos al régimen del Seguro Social que pasan a residir fuera de la República, por estimarlo violatorio del principio de la igualdad consagrado en el artículo 21 de la Constitución."	"Declara inexecutable la parte del artículo 67 de la Ley 134 de 1943 que se transcribe: "A falta de estos acuerdos, dichos asegurados tendrán derecho únicamente a que se les devuelva, sin intereses y en la moneda de curso legal en Panamá, las cuotas que fija el inciso a) del artículo 25 y las cuatros quintas partes (4/5) de las que fija el inciso a) del artículo 25 y las cuatros quintas partes (4/5) de las que fija el inciso c) del mismo artículo siempre que hayan cumplido dos años contínuos sin residir en el territorio de la República".
21/06/1950	"Didacio Silvera pidió se declararan inconstitucionales la parte final del artículo 61 de la Ley 134 de 1943 y el párrafo II del artículo 2o. del Decreto-Ley No. 28 de 1947 en cuanto imponen a la Caja de Seguro Social la obligación de pagar impuestos nacionales de inmuebles sobre sus propiedades."	DECLARA QUE SON INEXEQUIBLES el artículo 61 de la Ley 134 de 27 de abril de 1943 y el ordinal 2 del artículo 2 del Decreto Ley 28 de 12 de junio de 1947, en cuanto imponen a la Caja de Seguro Social la obligación de pagar el impuesto de inmuebles sobre sus propiedades.